

Víctor Hugo Echeverría Pacheco
Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA**

E. S. D.

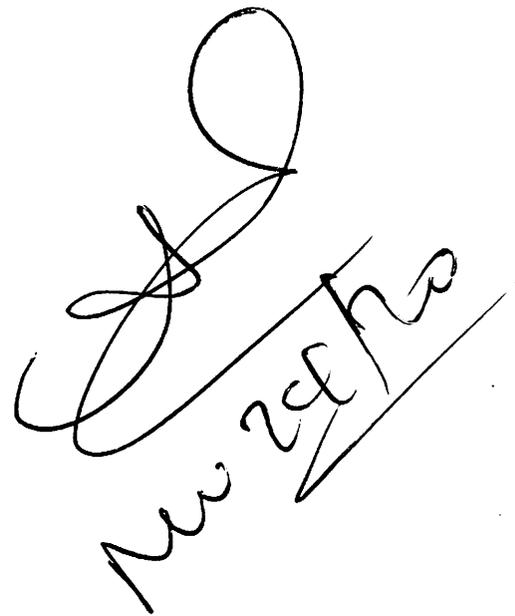
**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR DAIRO ALBERTO
MUNERA LOPERA EN CONTRA DE FABIAN ARNULFO PERDOMO CUBIDES.
RAD: 2020-505**

VICTOR HUGO ECHEVERRIA PACHECO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **DAIRO ALBERTO MUNERA LOPERA**, conforme al poder a mí otorgado, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito mes a mes desde que se hizo exigible la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera. Me permito adjuntar un (01) folio.

Sin otro particular, me suscribo de usted



VICTOR HUGO ECHEVERRIA PACHECO
CC. 1.082.923.392 de Santa Marta- Magdalena
T.P 234.793 del C.S.J



Víctor Hugo Echeverría Pacheco
Abogado de la Universidad Cooperativa de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA – MAGDALENA

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RAD. 505-2020				
CAPITAL				\$ 9.500.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
6/07/2020	31/07/2020	26	1,40	\$ 115.266,67
1/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$ 137.433,33
1/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$ 133.950,00
1/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$ 137.433,33
1/11/2020	24/11/2020	24	1,38	\$ 104.880,00
			Total Intereses Corrientes	\$ 628.963,33
			Subtotal	\$ 10.128.963,33
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	9.500.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	628.963,33
	Total Intereses Mora (+)		\$	0,00
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	10.128.963,33

trasversal 5 # 35-18 Santa Marta – Magdalena
Correo electrónico siducc@hotmail.com
Celular 3235110106

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR JAIRO ALMANZA ROMERO
CONTRA ANGELICA MERIÑO GONZALEZ.
RAD. NO. 1232 / 2019.

JOHNNY OROZCO ANDRADE, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor JAIRO ALMANZA ROMERO, igualmente mayor de edad, y de esta vecindad, demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho para presentar la Liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

CAPITAL \$ 3.840.000

Intereses corrientes al 1.70 % mensual del 4 de mayo al 4 de junio de 2018.

4 de mayo al 4 de junio	\$ 65.280.00
-------------------------	--------------

TOTAL, INTERESES CORRIENTES \$ 65.280.00

INTERESES MORATORIOS: AÑO 2018

5 AL 30 DE JUNIO	2.54%	\$ 84.531
JULIO	2.50%	\$ 96.000
AGOSTO	2.49%	\$ 95.616
SEPTIEMBRE	2.48%	\$ 95.232
OCTUBRE	2.45%	\$ 94.080
NOVIEMBRE	2.44%	\$ 93.696
DICIEMBRE	2.42%	\$ 92.928

INTERESES MORATORIOS: AÑO 2019

ENERO	2.40%	\$ 92.160
FEBRERO	2.46%	\$ 94.464
MARZO	2.42%	\$ 92.928
ABRIL	2.40%	\$ 92.160
MAYO	2.40%	\$ 92.160
JUNIO	2.41%	\$ 92.544
JULIO	2.41%	\$ 92.544
AGOSTO	2.41%	\$ 92.544
SEPTIEMBRE	2.41%	\$ 92.544
OCTUBRE	2.39%	\$ 91.776
NOVIEMBRE	2.38%	\$ 91.392
DICIEMBRE	2.36%	\$ 90.624

INTERESES MORATORIOS: AÑO 2020

ENERO	2.35%	\$ 90.240
FEBRERO	2.38%	\$ 91.392
MARZO	2.37%	\$ 91.006
ABRIL	2.34%	\$ 89.856
MAYO	2.27%	\$ 87.168
JUNIO	2.27%	\$ 87.168
JULIO	2.27%	\$ 87.168
AGOSTO	2.29%	\$ 87.936
SEPTIEMBRE	2.29%	\$ 87.936

[Handwritten signature]
w 24/20

OCTUBRE	2.26%	\$ 86.784
NOVIEMBRE	2.23%	\$ 85.632

11

TOTAL, INTERESES MORATORIOS \$ 2.640.049

Capital _____ \$ 3.840.000.00

Intereses moratorios _____ \$ 2.640.049.00

Intereses corrientes _____ \$ 65.280.00

TOTAL _____ \$ 6.545.329.00

Atentamente,



**JOHNNY OROZCO ANDRADE
C. C. 12.546.051 SANTA MARTA
T. P. 60.850 CONSEJO SUP. JUDICATURA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

NOVIEMBRE 25 DE 2020.

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1399

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 1.615.254.76

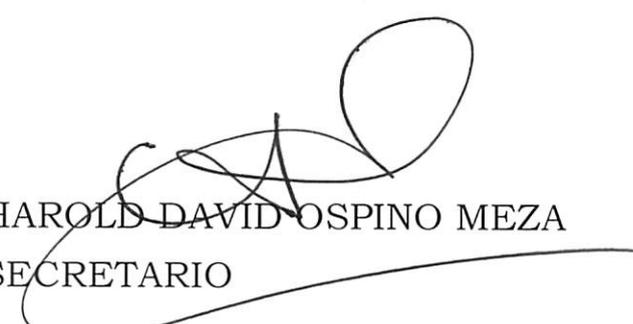
GASTOS DE NOTIFICACION.....\$ 8.500.00

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS.....\$ 20.700.00

SOLICITUD CERTIFICADO TRADICION.....\$ 16.800.00

TOTAL LIQUIDACION.....\$1.661.254.76

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL
DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA
Y SEIS CENTAVOS (\$1.661.254.76).


HAROLD DAVID OSPINO MEZA
SECRETARIO

15

SEÑORA:
JUÉZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA - MAGDALENA.
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

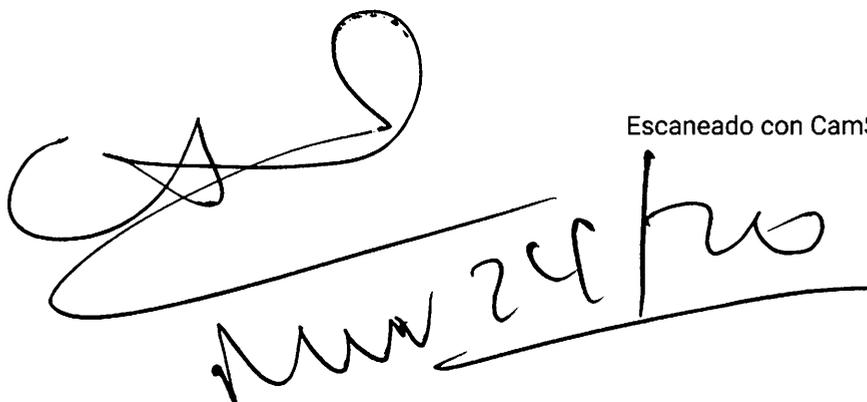
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO PABON DIAZ
RADICADO: 2016-167

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mujer mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32 608.711 de Barranquilla, en mi calidad de Representante Legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A, identificada con el NIT 860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, el cual ya se adjuntó de manera digital al proceso, por medio de la presente me dirijo ante usted para interponer dentro de la oportunidad legal **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto proferido por su despacho de fecha 19 de noviembre del 2020 y notificado electrónicamente el 20 de noviembre del corriente año.

En el mencionado auto el despacho rechaza la petición de nulidad argumentando que no se invocó causal de nulidad y que tampoco se incurrió en ningún vicio por parte de la agencia judicial.

Al respecto tenemos que la sentencia de la Corte Constitucional C-491 del 2 de noviembre del 91 dispuso que es procedente dentro del proceso civil la causal de nulidad dispuesta en el art. 29 de la Constitución Nacional.


Escaneado con CamScanner

76

Si bien es cierto que la sentencia como tal en su argumentación legal no se encuentra viciada de nulidad, no es menos cierto que procedimentalmente hablando si lo es, pues el despacho al dictar la sentencia oral no se percató que el inmueble no se encontraba embargado y no podía en ella ordenar el avalúo y la venta en subasta pública del bien, como así lo hizo, pues de ello se desprende el art. 468 del CG.P. en su numeral 3 que dispone: Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas

En consecuencia para efectos de dictar sentencia es necesario el perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello es necesaria su inscripción ante Oficina de Registros Públicos de Santa Marta antes de proferir sentencia, pues es un requisito sine qua non para dictar sentencia que el bien estuviera embargado.

Ahora bien quizás el despacho considera que esta obviedad no es suficiente para declarar la nulidad dentro del proceso y tal como lo expresó considera que es una oportunidad del Banco para cuestionar la fundamentación jurídica de la sentencia, opinión meramente subjetiva de la agencia judicial, pues a la vista de mi poderdante tal vicio es tan grave que si el juzgado hubiera ejercido su control de legalidad, hoy este no estaría vinculado al proceso.

Es por ello señora juez que nuestra legislación colombiana está diseñada para que usted sea la protagonista dentro del proceso y en su sabio saber y entender nos garantice nuestro derecho a la defensa pues aunque son puntos de vista opuestos este vicio procesal generó un perjuicio tan grande en contra del banco que si bien el despacho hubiese requerido al demandante para embargar el inmueble antes de

A.

dictar sentencia, muy seguramente el Banco Davivienda no figurara hoy como parte dentro de este proceso.

Es así como teniendo en cuenta los motivos antes expuesto y ampliando mas adelante las razones aquí manifiestas, solicito revocar el auto recurrido o en su defecto conceder el recurso de apelación.

La suscrita recibirá notificación en la cra 17 No. 11B-26. Email: mlquintero@outlook.com. Teléfono: 4205299 Celular: 3008046172-3013393996.

Atentamente,



Señor Juez

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE

T.P. 84.831 del C.S.J.

C.C. 32.608.711 de Barranquilla